

N/Refª.: 4808/2019

Bienestar Social

Asunto: Resolución de la Convocatoria destinada a Ayuntamientos de Municipios con población inferior a 20.000 habitantes y Entidades de Ámbito Territorial Inferior al Municipio (E.A.T.I.M.) de la Provincia de Alicante, para la elaboración de Planes Municipales de Accesibilidad Universal.

Destinatario:

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE BENIDOLEIG
PLAÇA PAÍS VALENCIÀ 5
03759 BENIDOLEIG

La Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Alicante en uso de las facultades que le fueron delegadas por Resolución del Ilmo. Sr. Presidente núm. 1203 de 4 de agosto de 2015 (BOP núm. 154, de fecha 12 de agosto de 2015), en sesión ordinaria celebrada con fecha 19 de junio de 2019, ha adoptado el acuerdo que, en los particulares de interés, a continuación se transcribe:

"Examinado el expediente relativo a la resolución de la Convocatoria de subvenciones destinadas a Ayuntamientos de Municipios con población inferior a 20.000 habitantes y Entidades de Ámbito Territorial Inferior al Municipio de la Provincia de Alicante, para la elaboración de Planes Municipales de Accesibilidad Universal, dentro del período comprendido entre el 1 de octubre de 2018 y el 30 de septiembre de 2019, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno, de fecha 3 de abril de 2019; de conformidad con el informe de la Comisión de Bienestar Social y Familia, constituida como órgano colegiado a que se refieren los artículos 22.1 y 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como con la propuesta de la Sra. Diputada de Bienestar de las Personas; visto el informe emitido por la Intervención de Fondos, y en uso de las facultades delegadas a esta Junta de Gobierno, por Resolución del Ilmo. Sr. Presidente número 1.203, de fecha 4 de agosto de 2015, por unanimidad, se acuerda:

do. Pl. 31-07-2019

Cont.

Al taller 3/10/19





DIPUTACION
DE ALICANTE

Primero.- Aprobar la concesión de una subvención a cada una de las Entidades que a continuación se relacionan, por el importe que para cada una de ellas se indica, dentro de la Convocatoria destinada a Ayuntamientos de Municipios con población inferior a 20.000 habitantes y Entidades de Ámbito Territorial Inferior al Municipio (E.A.T.I.M.) de la Provincia de Alicante, para la elaboración de Planes Municipales de Accesibilidad Universal dentro del período comprendido entre el 1 de octubre de 2018 y el 30 de septiembre de 2019, con cargo a la aplicación presupuestaria 20.2312.4620200:

Nº	AYUNTAMIENTO	NIF	SUBVENCIÓN
.../...	.../...	.../...	.../...
3	BENIDOLEIG	P0303000D	4.235,00 €
.../...	.../...	.../...	.../...

.../...

Tercero.- El abono de la subvención a las Entidades beneficiarias se podrá hacer efectivo en dos fracciones a solicitud de interesado o, en caso contrario, se abonará el 100% de la subvención concedida, previa la presentación de la documentación justificativa.

Cuando el abono de la subvención se haga efectivo en dos fracciones:

a) La primera, por importe del 70% de la subvención concedida, se abonará a solicitud del interesado, tras la resolución de la Convocatoria. Se adelanta esta cantidad dado que se van a subvencionar Planes Municipales de Accesibilidad Universal elaborados desde el 1 de octubre de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2019.

b) La segunda, por importe del 30% restante de la subvención concedida, se abonará previa presentación de la siguiente documentación, dentro del plazo comprendido entre la fecha de la notificación de la subvención concedida y el 3 de octubre de 2019:

- Impreso 1A, debidamente cumplimentado, en el que se hará constar la aplicación de la subvención concedida, con referencia a los pagos efectuados o al reconocimiento de las correspondientes obligaciones, y cuyo importe deberá ascender, como mínimo, al 100 por 100 de la cantidad subvencionada, procediéndose en otro caso a la reducción proporcional.



- Una copia del Plan Municipal de Accesibilidad Universal elaborado.
- Cuando los gastos subvencionados sean los honorarios del personal de los Ayuntamientos, certificado del Secretario o Secretario-Interventor, en el que se haga constar el tiempo de la jornada laboral del personal que ha dedicado a la elaboración del Plan Municipal de Accesibilidad Universal.
- Declaración Responsable, conforme al Anexo III o incluida en el Impreso 1A, sobre estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Documentación gráfica acreditativa de la difusión realizada en las redes sociales de las que disponga la Entidad beneficiaria, en la que conste, como mínimo, que el Plan Municipal de Accesibilidad Universal ha sido subvencionado por Diputación Provincial de Alicante, el nombre de la convocatoria y el importe de la subvención concedida.

La Entidad beneficiaria que no disponga de redes sociales deberá aportar el Anexo IV, debidamente cumplimentado. Además, deberá presentar la documentación gráfica acreditativa de haber realizado la correspondiente difusión en el material publicitario editado, en la página web, u otras formas que se consideren adecuadas, según las características de la misma, o certificado del Secretario o Secretario-Interventor de la Entidad beneficiaria en el que se haga constar cómo se ha realizado la difusión.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar al reintegro de la subvención concedida.

El importe a justificar será como mínimo el 100% del importe de la subvención concedida, ya que en caso contrario ésta se reduciría proporcionalmente, de manera que el abono de la segunda fracción de la misma se minoraría en la parte proporcional que correspondiera, en función del gasto efectivamente realizado y adecuadamente justificado, exigiéndose, si procediera, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, correspondientes al anticipo del 70%, y los pertinentes intereses de demora.

Se abonará el 100% de la subvención concedida a las Entidades que no hubieran solicitado el anticipo del 70%, previa la presentación de la anterior documentación, dentro del plazo comprendido entre la fecha de la notificación de la subvención concedida y el 3 de octubre de 2019.



Los justificantes de los gastos quedarán a disposición de la Diputación.

Cuando se apreciaren defectos subsanables en la justificación presentada por la Entidad beneficiaria se pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de diez días para su corrección, de acuerdo con el artículo 71.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

De conformidad con el artículo 8.2 de la Ordenanza General de Subvenciones, la ayuda concedida será compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o Entes públicos o privados.

En el momento de la justificación la Entidad beneficiaria deberá acreditar documentalmente el importe, procedencia y aplicación de las otras subvenciones, ingresos o recursos que reciba, siempre que sean destinados al Plan Municipal de Accesibilidad Universal subvencionado por Diputación, según prescribe el artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En ningún caso, la suma de las subvenciones concedidas, ingresos o recursos excederá del coste del Plan Municipal de Accesibilidad Universal subvencionado. En caso contrario, la subvención de Diputación quedará reducida.

.../...

Quinto.- La Diputación Provincial de Alicante, de acuerdo con su Ordenanza General de Subvenciones, podrá revisar, anular o revocar la subvención otorgada por el incumplimiento de la normativa o de lo establecido anteriormente."

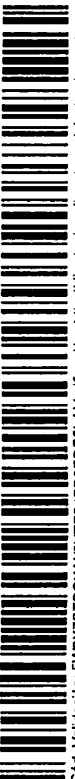
Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá Ud. interponer potestativamente, en base a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el órgano autor del acto, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados de la misma forma, a tenor de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,





advirtiéndole que tales recursos no suspenden la ejecución del acto notificado. Asimismo, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

En la fecha de la firma electrónica.
LA SECRETARIA GENERAL.



Cód. Validación: 5W3X7STPQWWZYTF54ER2EDES | Verificación: <http://diputacionaleicante.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 5